

Permiso de acceso a recursos genéticos - Protocolo de Nagoya
(en cumplimiento del Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo,
del 16 de abril de 2014, y el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero)

El Protocolo de Nagoya exige a los usuarios de recursos genéticos, en los países donde se haya regulado su acceso, **la obtención de un permiso** o autorización que acredite que el acceso a esos recursos se ha producido de conformidad con la legislación nacional del país proveedor.

Es **necesario solicitar permiso de acceso a recursos genéticos** cuando el acceso a esos recursos genéticos conlleva su utilización, entendiéndose por utilización de recursos genéticos la **realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de recursos genéticos**, incluso mediante la aplicación de biotecnología (toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de procesos o productos para usos específicos).

Esta normativa se refiere a **recursos genéticos procedentes de taxones silvestres** por lo que **NO SE INCLUYEN**:

- recursos genéticos humanos,
- recursos genéticos procedentes de ambientes antrópicos (por ejemplo, microorganismos aislados a partir de una planta depuradora o a partir de productos elaborados por el ser humano),
- recursos genéticos de animales domésticos,
- recursos pesqueros.

En el caso de **España** (y de otros países) **los estudios taxonómicos no requieren permiso de acceso** según esta normativa.

Acceder a un recurso genético para su utilización significa **recogerlo de la naturaleza o tomarlo de un repositorio, banco, colección**, etc. para darle una nueva utilización.

Es necesario **obtener el permiso de acceso antes de acceder** a los recursos genéticos, antes de la toma de muestras.

Solo se necesita un permiso de acceso por cada proyecto de investigación, aunque se utilicen varios recursos genéticos en el mismo.

Si debe pedir permiso de acceso, **en el momento de solicitar el proyecto de investigación solo tendrá que indicarlo en la solicitud**, en concreto, en la pregunta:

¿En su proyecto se van a utilizar recursos genéticos españoles o extranjeros conforme a la definición de utilización de recursos genéticos dada en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero?

Más información: [Recursos Genéticos](#) en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Para consultas contacte con [Mayte Ripio](#)